

**SUMARIO****PODER LEGISLATIVO**

Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Luis Teniente Valenzuela.	<b>4940</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Antonio Landaverde Franco.	<b>4942</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Canuto Morales Martínez.	<b>4943</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Cornelio Linares Fabián.	<b>4945</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Silva Lozano.	<b>4946</b>
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Guadalupe Rodríguez Luna.	<b>4948</b>
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. Concepción López Cabrera.	<b>4949</b>
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Socorro Moreno Abad.	<b>4951</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Carlos Gamiño Ángeles.	<b>4952</b>
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ramón Medina López.	<b>4954</b>
Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que apoye las funciones, atribuciones y objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), impidiendo su desaparición como organismo público descentralizado.	<b>4955</b>

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la Autorización para que el Municipio de Querétaro participe como Fideicomitente en la creación conjunta de un Fideicomiso.	<b>4956</b>
Acuerdo relativo a la Causa de Utilidad pública para expropiar el predio ubicado en el Kilómetro 20, lado Oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>4958</b>

Acuerdo relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad municipal por un predio propiedad de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas", S. A. de C. V.	<b>4960</b>
Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efecto los Acuerdos de Cabildo de fechas 14 de marzo y 14 de noviembre de 2000, relativos a la Donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos contra el Olvido", I.A.P.	<b>4962</b>
Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, relativo al cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, para el predio identificado como la Manzana 20, del Rancho Menchaca, Delegación Cayetano Rubio.	<b>4963</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de la Realización del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.	<b>4966</b>
Acuerdo relativo a la Asignación de Destino para Bodega y Almacén de un predio propiedad municipal, ubicado en la Calle Monte Sión, Manzana 171, Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osoreo Sotomayor.	<b>4968</b>
Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Carbonera", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>4971</b>
Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "Estancia de La Rochera", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>4973</b>
Acuerdo relativo a la Aprobación del "Programa de Recepción de Fraccionamientos".	<b>4976</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>4979</b>

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho

irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. José Luis Teniente Valenzuela**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Luis Teniente Valenzuela**, por la cantidad de **\$12,664.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS TENIENTE VALENZUELA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. José**

**Luis Teniente Valenzuela**, quien labora como Supervisor, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,664.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al **C. José Luis Teniente Valenzuela**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO  
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. Antonio Landaverde Franco**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Antonio Landaverde Franco**, por la cantidad de **\$6,009.00 (SEIS MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO LANDAVERDE FRANCO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Antonio Landaverde Franco**, quien labora como Archivero, adscrito al Departamento de Archivo General de la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, asignándosele por ese concepto

en forma vitalicia la cantidad de **\$6,009.00 (SEIS MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Antonio Landaverde Franco; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le

asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. Canuto Morales Martínez**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder

Legislativo, por contar con **30 años** de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., con fecha 24 de febrero de 2003, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del **C. Canuto Morales Martínez**.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la **Jubilación**, al **C. Canuto Morales Martínez**, por la cantidad de **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio Peñamiller, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CANUTO MORALES MARTÍNEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., se concede Jubilación al **C. CANUTO MORALES MARTÍNEZ**, quien labora como Velador en la Bodega Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Canuto Morales Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. Cornelio Linares Fabián**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **32 años** de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., con fecha 24 de febrero de 2003, aprobó por una-

nimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del **C. Cornelio Linares Fabián**.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la **Jubilación**, al **C. Cornelio Linares Fabián**, por la cantidad de **\$3,957.80 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio Peñamiller, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CORNELIO LINARES FABIÁN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., se concede Jubilación al **C. CORNELIO LINARES FABIÁN**, quien labora como Auxiliar de Bodega Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,957.80 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Cornelio Linares Fabián; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. José Silva Lozano**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura del Estado considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y



acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Silva Lozano**, por la cantidad de **\$9,472.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SILVA LOZANO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. José Silva Lozano**, quien labora como Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,472.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al **C. José Silva Lozano**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**

SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Guadalupe Rodríguez Luna**, de 69 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 163, expedida por el Juez del Estado Civil de Pinos Zacatecas, quien prestó su servicio por **20 años** al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de septiembre de 2003, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos

128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. J. Guadalupe Rodríguez Luna**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ LUNA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ LUNA**, quien se desempeñaba como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosela por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,283.40 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 60% del último salario percibido, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

### **SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Guadalupe Rodríguez Luna; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que la **C. Ma. Concepción López Cabrera**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Ma. Concepción López Cabrera**, por la cantidad de **\$23,155.00 (VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA CONCEPCIÓN LÓPEZ CABRERA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. CONCEPCIÓN LOPEZ CABRERA**, quien labora como Maestra, adscrita a la escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$23,155.00 (VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. Concepción López Cabrera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que la **C. María Socorro Moreno Abad**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reeditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. María Socorro Moreno Abad**, por la cantidad de **\$8,084.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA SOCORRO MORENO ABAD

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MARÍA SOCORRO MORENO ABAD**, quien labora como Cajero, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,084.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Socorro Moreno Abad; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. José Carlos Gamiño Ángeles**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y di-

cho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Carlos Gamiño Angeles**, por la cantidad de **\$10,624.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CARLOS GAMIÑO ÁNGELES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. JOSÉ CARLOS GAMIÑO ANGELES**, quien labora como Jefe de Área, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,624.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Carlos Gamiño Ángeles; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que el **C. Ramón Medina López**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato

de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reeditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Ramón Medina López**, por la cantidad de **\$29,324.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAMÓN MEDINA LÓPEZ

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. RAMÓN MEDINA LÓPEZ**, quien labora como Comandante Primero, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$29,324.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**

### PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ramón Medina López; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sextorialmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene por objeto realizar investigaciones, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, la conservación y la rehabilitación del agua y su entorno, así como producir la transformación necesaria del Sector Agua, a fin de lograr una gestión sustentable del recurso.

Que el patrimonio del Instituto se integra, entre otros, por los recursos que anualmente se le asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso, por las aportaciones que le otorguen los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos.

Que acorde a los datos dados a conocer por el propio Instituto, se trata de un organismo con infraestructura y personal de alto nivel académico (103 con licenciaturas, 161 con maestría y 50 con doctorado) dedicado en gran parte a la investigación, lo cual lo hace una institución capaz de proponer soluciones a los problemas relacionados con el uso, aprovechamiento y preservación del agua, con un enfoque multidisciplinario en aspectos técnicos, ambientales, sociales, económicos, culturales y legales, constituyendo por tanto un instrumento importante para el desarrollo sustentable del país.

Que contrario a la actual intención de que el Instituto desaparezca, debe ser robustecido para que, con base en su desempeño y la estructura ya creada, se continúe con el desarrollo de acciones

que primordialmente vayan encaminadas a proponer lineamientos de política hidráulica nacional, a la contribución del fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México, a la formación de una nueva cultura y a coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del País.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

**“ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE APOYE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBJETO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (IMTA), IMPIDIENDO SU DESPARICIÓN COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO”**

**ARTICULO UNICO.-** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que apoye las funciones, atribuciones y objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), impidiendo su desaparición como organismo público descentralizado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.-** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los 31 Congresos Locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que si lo estiman pertinente, se adhieran al presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

#### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que el Municipio de Querétaro participe como Fideicomitente en la creación conjunta de un Fideicomiso, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN XXIV, 38 FRACCIONES II, VIII Y XII, 48 FRACCIÓN X Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 27, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

#### **CONSIDERANDOS**

**1.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro participe como Fideicomitente en la creación de un Fideicomiso.

**2.-** El Plan Municipal de Desarrollo 2000-2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 9 de

febrero del 2001, prevé la realización de obras de infraestructura urbana para beneficio social.

3.- Con fecha 12 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio número DJ/3670/03, signado por la Lic. Fabiola Gutiérrez Cabrera, Director General Jurídico del Municipio de Querétaro, mediante el cual solicita sea sometido al H. Ayuntamiento, la autorización para que el Municipio de Querétaro participe como fideicomitente en la creación conjunta de un Fideicomiso que tendrá como finalidad la siguiente:

“Crear un fondo que permita a los fideicomitentes implementar estudios técnicos, estrategias, acciones de coordinación y obras para evitar que dentro de la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, específicamente en sus vialidades, se presenten inundaciones, preservándolas de acuerdo a los estudios técnicos, logrando la seguridad de los peatones, automovilistas, transportistas y habitantes en general, evitándoles riesgos a sus personas y sus patrimonios”.

4.- Las partes del Fideicomiso serán las siguientes:

Fideicomitentes:	Gobierno del Estado de Querétaro.
	Municipio de Querétaro, Querétaro.
	Municipio de Corregidora, Querétaro.
	Municipio de El Marqués, Querétaro.
	Comisión Nacional del Agua.
	Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Fiduciario:	Banca Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.
-------------	--

Fideicomisarios:	Municipio de Querétaro, Querétaro.
	Municipio de Corregidora, Querétaro.
	Municipio de El Marqués, Querétaro.

5.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 18 de septiembre de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente autorizar que el Municipio de Querétaro participara como fideicomitente en la creación conjunta de un Fideicomiso. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso p) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Querétaro, para que participe como fideicomitente en la creación conjunta de un Fideicomiso.

**SEGUNDO.-** La finalidad del fideicomiso será:

“Crear un fondo que permita a los fideicomitentes implementar estudios técnicos, estrategias, acciones de coordinación y obras para evitar que dentro de la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, específicamente en sus vialidades, se presenten inundaciones, preservándolas de acuerdo a los estudios técnicos, logrando la seguridad de los peatones, automovilistas, transportistas y habitantes en general, evitándoles riesgos a sus personas y sus patrimonios”.

La finalidad antes transcrita podrá ser ajustada de común acuerdo con los demás Fideicomitentes, debiéndose informar en tal supuesto al H. Ayuntamiento de los cambios o ajustes efectuados.

**TERCERO.-** La Institución Fiduciaria será Banca Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

**CUARTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y a un Síndico Municipal, a celebrar el Contrato por el cual se constituirá el Fideicomiso señalado en el Punto anterior.

**QUINTO.-** Publíquese el presente por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Tesorería Municipal. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**-----DOY FE-----**

LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Causa de Utilidad pública para expropiar el predio ubicado en el Kilómetro 20, lado Oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Causa de Utilidad Pública para expropiar el predio ubicado en el kilómetro 20, lado oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- El Municipio de Querétaro atendiendo a la ciudadanía, recibió propuesta para ejecutar el “Proyecto Santa Rosa Diez Años”, mediante el cual se requiere la modificación de uso de suelo del área ubicada en el kilómetro 20, del lado oriente de la Carretera Federal Número 57, frente a la Colonia Las Rosas, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, donde se proyecta construir un Corredor Turístico, que beneficiará directamente a la población de esta demarcación, trayendo con ello el mejoramiento de calidad de vida de grupos sociales en situación extrema de pobreza y desventaja social, trayendo como beneficio el mejoramiento de la imagen urbana, por lo que se considera que existen causas de utilidad pública e interés social para llevar a cabo dicha expropiación.

3.- En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 28 de agosto de 2003, se recibió el Dictamen Técnico con número de Folio 223/2003 suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la solicitud de que se lleven a cabo los trámites necesarios para que el Municipio de Querétaro pueda disponer por Causa de Utilidad Pública de un predio ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el kilómetro 20, lado oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- La superficie del predio es de 16,855.42 m<sup>2</sup> y de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el

predio se ubica en una zona de uso habitacional, sobre una vialidad primaria regional, por lo que se considera viable lo pretendido, teniendo las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 27.61 m con Prolongación Calle 16 de Septiembre.
<b>Al Sur:</b>	en 50.52 m en línea quebrada con camino a La Solana.
<b>Al Oriente:</b>	en 757.78 m en línea quebrada con Colonia Las Rosas.
<b>Al Poniente:</b>	en 745.18 m en línea quebrada con Carretera 57.

**3.2.-** La Dirección General Jurídica, solicitó al CABIN "Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales" Delegación Regional Centro Pacífico, el Avalúo del predio en estudio, resultando a valor comercial lo siguiente:

PREDIO	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Kilómetro 20	1-68-55.42 hectáreas	\$911,625.00	\$1'536,582.23

**3.3.-** De acuerdo a la información presentada y una vez realizado el análisis correspondiente, al predio ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, ubicado en el kilómetro 20, lado oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, esta Dirección considera factible el que se expropie el predio en estudio.

**4.-** En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 2 de septiembre de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron resolver lo relativo a la Causa de Utilidad Pública para expropiar el predio ubicado en el kilómetro 20, lado oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso k) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

" . . . **PRIMERO.-** Se declara la existencia de Causa de Utilidad Pública, para expropiar el predio ubicado en el kilómetro 20, lado oriente de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, denominado Corredor Turístico Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 27.61 m con Prolongación calle 16 de septiembre.
<b>Al Sur:</b>	en 50.52 m en línea quebrada con camino a La Solana.
<b>Al Oriente:</b>	en 757.78 m en línea quebrada con Colonia Las Rosas.
<b>Al Poniente:</b>	en 745.18 m en línea quebrada con Carretera 57.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal deberá girar las instrucciones necesarias para que se lleve a cabo la expropiación ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por causa de utilidad pública del predio mencionado en el Punto anterior del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección de Regulación Territorial, así como a la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, para que realicen toda clase de actos, convenios y contratos a efecto de llevar a cabo la regularización y en su caso el cumplimiento de la causa de utilidad pública.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Dirección General Jurídica y a la Delegación Santa Rosa Jáuregui. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad municipal por un predio propiedad de la empresa "Comercializadora Farmacéutica de Chiapas", S. A. de C. V., el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 93, 94 FRACCIÓN IV, 98 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN V Y 11 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

### **CONSIDERANDO**

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Permuta de una fracción de un predio propiedad municipal por un predio propiedad de la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de noviembre de 1995, se autorizó la permuta de un predio propiedad de la empresa "CALPAN", S.A. de C.V., ubicado entre las calles de Cocineras, Campesinos, del Carmen y de la Cima, en la Colonia San Pedrito Peñuelas I, con superficie de 14,703.00 m2, por un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado entre las calles de Santa Ana, Santa Clara y Vía del Ferrocarril, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, con superficie de 12,531.00 m2.

3.- Con fecha 6 de marzo de 1996, en la ciudad de Querétaro, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría N° 16, de esta Demarcación, se formalizó el Contrato de Permuta, mencionado en el Considerando anterior. Dicho acto jurídico se asentó en la Escritura Pública N° 19,214 y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real N° 45383/1, con fecha 27 de enero de 1997.

4.- Con fecha 1º de julio de 1997, ante el Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría N° 174 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la Compraventa celebrada entre la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., como parte compradora, y la empresa "CALPAN", S.A. de C.V., como parte vendedora, del predio ubicado entre las calles de Santa Ana, Santa Clara y Vía del Ferrocarril, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, con superficie de 12,531.00 m2, asentándose en la Escritura Pública N° 4,595, volumen 79, pasada ante la fe del Notario Público N° 174 del

Distrito Federal, Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina. Dicho instrumento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 45383/2, con fecha 28 de octubre de 1997.

**5.-** Asimismo en la Escritura Pública mencionada en el Considerando anterior se acredita la legal constitución de la empresa denominada "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V.

**6.-** La fracción del predio propiedad municipal con superficie de 9,400.13 m2 propuesta para realizar la permuta se ubica en calle Circuito Universidad, lote B-4 del Fraccionamiento Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 140109201001061, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** en 79.89 ml con B-5.  
**Al Sur:** en 201.55 ml con resto del predio.  
**Al Este:** en 95.00 ml con propiedad privada.  
**Al Oeste:** en 40.00 ml con línea quebrada y 107.00 ml con la Asociación religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad"; y en 10.68 ml con Circuito Universidad.

**7.-** Se acredita que el Municipio de Querétaro es propietario del predio señalado en el Considerando anterior, mediante la escritura pública N° 12,161, de fecha 30 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría N° 20, de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real N° 52121/1, de fecha 30 de junio de 1997, a las 14:28:07 horas.

**8.-** Como se desprende de lo mencionado en el Considerando Tercero del presente, la empresa "CALPAN", S.A. de C.V. vendió a "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., el predio motivo de la permuta el 6 de marzo de 1996, por lo que a partir de ese momento "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., es propietaria de dicho predio, resultando ahora la relación entre el Municipio de Querétaro y ésta última, ya que el predio ubicado en el Fraccionamiento Santa Mónica, se encuentra afectado por un ducto de PEMEX, lo que impide que se pueda realizar algún desarrollo habitacional, surgiendo al Municipio la obligación de restituir al propietario de dicho predio.

**9.-** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo por virtud del cual se

revoca y se deja sin efecto el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo al cumplimiento de un Contrato de Permuta firmado el 6 de marzo de 1996, entre el Municipio de Querétaro y la empresa CALPAN, S. A. de C.V.

**10.-** Los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron precedente autorizar la Permuta del predio propiedad municipal localizado en calle Circuito Universidad, Lote B-4 del Fraccionamiento Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140109201001061, con una superficie de 9,400.13 m2, por el predio propiedad de la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., ubicado entre las calles de Santa Ana, San Clara y Vía del Ferrocarril, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, con superficie de 12,531.00 m2. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza la Permuta del predio propiedad de la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., ubicado entre las calles de Santa Ana, Santa Clara y Vía del Ferrocarril del Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección, con una superficie de 12,531.00 m2, por una fracción de predio propiedad municipal con superficie de 9,400.13 m2, localizada en calle Circuito Universitario, lote B-4 del Fraccionamiento Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificado con clave catastral 140109201001061, con las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 79.89 m con B-5.
<b>Al Sur:</b>	en 201.55 m con resto del predio.
<b>Al Este:</b>	en 95.00 m con propiedad privada.
<b>Al Oeste:</b>	en 40.00 m con línea quebrada y 107.00 m con la Asociación religiosa "Parroquia del Señor de la Piedad"; y en 10.68 m con Circuito Universidad.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente correspondiente y lo remita a la Legislatura para la desafectación de la Fracción del predio propiedad municipal señalado en el Punto anterior.

**TERCERO.-** Una vez desafectado el predio se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipa-

les, suscribir el Contrato de Permuta con la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V., respecto de los predios señalados en el Punto Primero del presente, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello.

**QUINTO.-** Los gastos que se generen con motivo del contrato de permuta serán cubiertos por el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias ello.

**SEXTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del

Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa "COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS", S.A. de C.V. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OXTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efecto los Acuerdos de Cabildo de fechas 14 de marzo y 14 de noviembre de 2000, relativos a la Donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos contra el Olvido", I.A.P., el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIÓN IX Y 82 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 INCISOS B) Y D), 38 FRACCIONES III, VIII**

**Y XII, 80 FRACCIÓN III, 82, 94 FRACCIÓN II Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y V, 10, 11 Y 20 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

### CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efecto los Acuerdos de Cabildo de fechas 14 de marzo y 14 de noviembre de 2000, relativos a la donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra El Olvido", I. A. P.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2000, se aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I. A.P., ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2000, se aprobó el Acuerdo



referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I. A.P., ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

**4.-** Con fecha 6 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio DGJ/0415/2003, en el cual nos manifiestan que se le remitieron oficios con números DGJ/04835/2002 y DGJ/0042/2003, suscritos por el Lic. David Chávez González, Director General Jurídico, al C. Cirilo Bustamante Miota, Representante de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido, I. A. P." en el cual manifiestan que se le ha solicitado documentación necesaria para continuar el trámite de desincorporación del predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González y a la fecha no ha cumplido, por lo que sugieren se revoque el acuerdo mencionado en los Considerandos 1 y 2, en virtud de que no ha dado cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo en comento.

**5.-** Con fecha 29 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio Número DEG/V/520/03, suscrito por el L.A.E. José Luis Sordo Cacho, Encargado de Despacho de la Delegación Epigmenio González Flores, en el que menciona que dentro de esa Delegación no se encuentra registro alguno de funcionamiento o construcción de la Asociación denominada "Asociación Arcoiris Juntos Contra el Olvido", I. A. P." . . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso j) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** Se revocan y se dejan sin efecto todos y cada uno de los puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 14 de marzo de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I. A.P., con superficie de 1,365.00

m2, ubicado en la manzana XX, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

**SEGUNDO.-** Se revocan y se dejan sin efecto todos y cada uno de los puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 14 de noviembre de 2000, referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor de la "Asociación Arcoiris, Juntos Contra el Olvido", I. A.P., con superficie de 1,365.00 m2, ubicado en la manzana XX, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González, y la "Asociación Arcoiris Juntos Contra el Olvido, I. A. P.", a través de su representante legal. . . .

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**  
-----DOY FE-----

**LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE**

**EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, relativo al cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo, para el predio identificado como la Manzana 20, del Rancho Menchaca, Delegación Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 167 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

## CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo a Corto Plazo para el predio identificado como la Manzana 20, del Rancho Menchaca, Delegación Cayetano Rubio.

2.- Con fecha 27 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Ricardo García de la Torre, Director General de la empresa denominada “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., mediante el cual se solicita se reconsidere la obligación de donar a favor del Municipio de Querétaro el 5% de la superficie total del predio identificado como Manzana 20 del

Rancho Menchaca, que equivale a una superficie de 4,879.19 m<sup>2</sup>, obedeciendo dicha petición al hecho de que Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C. V., ofreció a otorgar en donación, de manera voluntaria, tres predios que en conjunto suman aproximadamente 32,000.00 m<sup>2</sup>, según oficio presentado en fecha 23 de junio del año en curso mencionándose dichos predios en el Acuerdo de referencia. Asimismo se amplió el plazo para efectuar la donación de dichos predios. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso r) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## ACUERDO

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza la modificación del **Punto Segundo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, en donde:

### DICE:

**“ . . . SEGUNDO.-** La empresa denominada “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., deberá:

- Realizar las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga.
- Presentar el proyecto de lotificación, para su análisis y aprobación, respetando la densidad de población establecida en el predio de 100 hab/ha, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del presente.
- Otorgar el 5% de la superficie total del predio a favor del Municipio de Querétaro, correspondiente a una superficie de 4,879.19 m<sup>2</sup>, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente, ante el Notario Público que se designe para tal efecto, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.
- Cumplir con el procedimiento jurídico administrativo señalado en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro. . . .”.

### DEBE DECIR:

**“ . . . SEGUNDO.-** La empresa denominada “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., deberá:

- Realizar las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga.
- Presentar el proyecto de lotificación, para su análisis y aprobación, respetando la densidad de población establecida en el predio de 100 hab/ha, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del presente.
- Cumplir con el procedimiento jurídico administrativo señalado en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.  
..”

**SEGUNDO.-** Se autoriza la modificación del **Punto Tercero** del Acuerdo de Cabildo mencionado en el punto anterior, en donde:

**DICE:**

“... **TERCERO.-** “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., con base en su escrito de fecha 23 de junio de 2003, transmitirá a favor del Municipio de Querétaro, mediante donación a título gratuito, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los siguientes predios:

1. El predio conocido como “Restricción”, que es el camino de acceso a las Colonias Diana Laura y Enrique Burgos, ubicadas en la parte baja de Rancho Menchaca en la zona Norte de la Ciudad de Querétaro, con una superficie aproximada de 20,000.00 m<sup>2</sup>.
2. El predio que es camino de acceso a la Colonia Bolaños, el cual fue urbanizado por su empresa cuya superficie aproximada es de 4,500.00 m<sup>2</sup>.
3. El predio por donde corre la espuela del ferrocarril ubicada entre los condominios Rincónada de los Alamos, Privada Bugambillas, Med 100 y terrenos circunvecinos, con superficie aproximada de 7,500.00 m<sup>2</sup> . . .”.

**DEBE DECIR:**

“... **TERCERO.-** “Parques Residenciales de Querétaro”, S. A. de C. V., con base en su escrito de fecha 23 de junio de 2003, transmitirá a favor del Municipio de Querétaro, mediante donación a título gratuito, en un plazo no mayor de 60 días contados

a partir de la publicación del presente Acuerdo, los siguientes predios:

1. El predio conocido como “Restricción”, que es el camino de acceso a las Colonias Diana Laura y Enrique Burgos, ubicadas en la parte baja de Rancho Menchaca en la zona Norte de la Ciudad de Querétaro, con una superficie aproximada de 20,000.00 m<sup>2</sup>.
2. El predio que es camino de acceso a la Colonia Bolaños, el cual fue urbanizado por su empresa cuya superficie aproximada es de 4,500.00 m<sup>2</sup>.
3. El predio por donde corre la espuela del ferrocarril ubicada entre los condominios Rincónada de los Álamos, Privada Bugambillas, Med 100 y terrenos circunvecinos, con superficie aproximada de 7,500.00 m<sup>2</sup> . . .”.

**TERCERO.-** Los demás Considerandos y Puntos del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa “Parques Residenciales de Querétaro”, S.A. de C. V., a través de su Representante Legal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Realización del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8°, 78, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ART. 28; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I Y XXIII, 38 FRACCIÓN III, VIII Y XII, 47, 93, 97 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23, 25, 27, 28, 33 Y 34 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.**

### CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver el Proyecto de Acuerdo relativo a la Autorización de la realización del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.

2.- Que el objetivo de este programa es responder a la necesidad de habitación que se presenta en los Trabajadores del Municipio de Querétaro,

en especial para quienes reciben menores ingresos y tengan dependientes económicos.

3.- El Programa aludido con antelación se realiza aprovechando un recurso con que cuenta el Municipio, consistente en 35 lotes en el Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, los que fueron previamente vendidos como parte de un total de 300 predios y que por alguna razón fueron devueltos al Municipio.

4.- Que mediante la Escritura Pública Número 33,117 del Tomo Cuarenta y Nueve, pasada ante la Fé del Notario Público Número Cinco del Partido Judicial del Centro, Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez; de fecha 23 de mayo de 1997, se acredita debidamente dicha propiedad, de los Lotes señalados en el Considerando anterior.

5.- Con base en el Programa presentado por la Oficialía Mayor en la Secretaría del Ayuntamiento, se propone para la asignación de los Lotes señalados, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

5.1.- De los 35 lotes de “Villas Santiago de Querétaro”, 16 serán para los Trabajadores Sindicalizados y 19 para los No Sindicalizados.

5.2.- Serán los Secretarios, Directores y Delegados, quienes propondrán a la Dirección de Recursos Humanos de entre sus trabajadores a aquellos que cumplan con los requisitos correspondientes.

5.3.- Se realizara una Publicación para que los trabajadores interesados puedan registrarse en forma independiente ante la Dirección de Recursos Humanos, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador sindicalizado o no sindicalizado, cuyo salario sea de hasta \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).
- b) Tener una antigüedad ininterrumpida de 5 años trabajando para el Municipio de Querétaro.

- c) No ser propietario de algún bien inmueble, ni que su cónyuge o concubino (a) sea propietario del algún bien inmueble.
- d) Tener dependientes económicos, es decir, ascendientes o descendientes en primer grado.
- e) No tener actas administrativas o amonestaciones en su expediente laboral.

**5.4.-** La Dirección de Recursos Humanos, comprobará la veracidad de la información y documentación proporcionada por los trabajadores propuestos o interesados, a quienes se les entregará una ficha foliada, la cual contará con un talón, con lo cual se realizará un sorteo de elección, para la asignación.

**5.5.-** Concluido el sorteo, se convocará a los Trabajadores seleccionados, para la realización de la firma del Contrato de Compraventa, especificando en éste el monto y la forma de pago; siendo este en parcialidades y los saldos insolutos los cuales no estarán sujetos a intereses.

**5.6.-** Los pagos serán descontados del salario de los Trabajadores, previa aceptación por escrito; y los cuales no podrán exceder del 10% de éste; a no ser que el Trabajador lo solicite en forma escrita, sin que sean los pagos mayores al 25% de su salario.

**5.7.-** El Trabajador podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados a cuenta y éstos se aplicarán a reducir el saldo insoluto de la transacción y tendrá efecto a partir del mes siguiente en que se realice.

**5.8.-** Para el caso, en que un Trabajador deje de prestar sus servicios en el "Municipio de Querétaro", se establecerá un plazo a efecto de que el adeudo existente, sea cubierto en su totalidad, como garantía de este pago puntual, hasta la total liquidación del adeudo.

**5.9.-** En los casos de incapacidad permanente, así como el fallecimiento del Trabajador, el predio pasará a ser propiedad del trabajador o de sus herederos legales, sin que éstos estén obligados a pagar el saldo insoluto, que será cargado al Municipio de Querétaro.

**5.10.-** Para los casos no contemplados en este procedimiento, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios, emitirá una resolución, que deberá ser informada al H. Ayuntamiento.

**6.-** Con el Oficio OMBI/274/2003 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 9 de junio del año 2003, el Ing. Antonio Castillo Willars, Oficial Mayor; reitera al Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, la necesidad que existe entre los Trabajadores del Municipio de contar con un patrimonio propio que dé solución a sus requerimientos de vivienda, solicitando a la vez, que se someta a consideración del H. Ayuntamiento, para la Autorización de la Venta a Trabajadores del Municipio de 35 Lotes del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", y que se encuentran disponibles por haber sido devueltos por los compradores iniciales, al terminar el Contrato de Compraventa suscrito con el Municipio de Querétaro. Describiendo a continuación los predios mencionados:

#### PREDIOS DISPONIBLES EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO"

	CALLE	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE
1	SANTIAGO DE LOS VALLES	208	11	90.00
2	SANTIAGO DE LOS VALLES	208	14	90.00
3	SANTIAGO ZACATLAN	207	13	103.29
4	SANTIAGO ZACATLAN	207	21	126.81
5	SANTIAGO DE LOS VALLES	209	43	90.00
6	SANTIAGO DE LA MONCLOVA	208	36	90.00
7	SANTIAGO DE LA MONCLOVA	208	43	90.00
8	SANTIAGODE LA MONCLOVA	208	48	90.00
9	SANTIAGO DEL NORTE	201	32	104.16
10	SANTIAGO DEL NORTE	201	17	104.16
11	SANTIAGO DE CHUCHO	207	10	95.00
12	SANTIAGO ZACATLAN	207	24	136.70
13	SANTIAGO DEL NORTE	204	1	107.97
14	SANTIAGO DEL NORTE	204	3	108.74
15	SANTIAGO DEL NORTE	204	4	108.74
16	SANTIAGO ZACATLAN	209	26	109.66
17	SANTIAGO DEL OESTE	207	28	108.00
18	SANTIAGO DEL NORTE	204	14	111.32

19	SANTIAGO DEL NORTE	204	12	110.80
20	SANTIAGO DE LAS VEGAS	204	15	90.00
21	SANTIAGO CHUCHO	207	4	95.00
22	SANTIAGO DE LAS VEGAS	204	26	90.00
23	SANTIAGO DE CHUCHO	207	8	95.00
24	SANTIAGO DE CHUCHO	207	12	95.00
25	SANTIAGO DE NOPALAN	205	24	90.00
26	SANTIAGO DE NOPALAN	205	25	90.00
27	SANTIAGO DE NOPALAN	205	26	90.00
28	SANTIAGO DE NOPALAN	205	27	90.00
29	SANTIAGO DE CHUCO	203	15	90.00
30	SANTIAGO DE ZACATLAN	207	18	117.99
31	SANTIAGO DE CHUCO	206	18	90.00
32	SANTIAGO DE ATITLAN	210	44	90.00
33	SANTIAGO DE ZACATLAN	207	17	115.50
34	SANTIAGO DEL OESTE	203	15	96.99
35	SANTIAGO DE LOS VALLES	208	8	90.00

7.- En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 26 de junio de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron precedente a resolver la Autorización del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . PRIMERO.- Se Autoriza la realización del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, conforme a lo indicado en el Considerando Quinto del presente.

SEGUNDO.- Los recursos obtenidos del Programa de Fomento a la Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, deberán depositarse en una partida especial con la finalidad de contar con un fondo que sirva de base para futuras adquisiciones de predios que puedan ser utilizados con este mismo fin.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN**

**IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Asignación de Destino para Bodega y Almacén de un predio propiedad municipal, ubicado en la Calle Monte Sión, Manzana 171, Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 93, 94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

#### CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Asignación de Destino para Bodega y Almacén de un Predio Propiedad Municipal, ubicado en la Calle Monte Sión, Manzana 171, Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 14 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio Número DFSO/783/02, suscrito por el Ing. Joaquín Antuna Abaid, Delegado Municipal de la Delegación Félix Osores Sotomayor, mediante el cual solicita la factibilidad y uso de suelo para utilizar una fracción con superficie de 500 m<sup>2</sup>, para “Pensión de Vehículos y material de trabajo de la Delegación”, a fin de que se oficialice el destino del predio ubicado en la Calle Monte Sión Lote 1, Manzana 171, del Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- Con fecha 15 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 137/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Di-

rector de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la donación de un terreno propiedad municipal con la finalidad de instalar una bodega y almacén de vehículos de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Con fecha 30 de mayo, mediante nota de Comisiones de Folio 078/02, se atendió la petición presentada por el Delegado Joaquín Antuna Abaid, mediante el cual solicitaba la donación de un terreno en la calle Barranca s/n, Col. Fovissste Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal y a las tablas de normatividad, no era permitido establecer una bodega y almacén de vehículos por lo que se propuso una fracción de un terreno en el Fraccionamiento La Loma, en el que si se puede establecer lo solicitado.

3.2. El predio en donde pretende ubicar la bodega y almacén, se ubica en la Calle Monte Sión del Fraccionamiento La Loma, Manzana 171, identificado con clave catastral 140100128171001, de este predio se pretende una fracción con superficie de 1,200.35 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias a partir de 40.48 m de la Calle Monte esquina con Monte Parnaso:

<b>Al Norte:</b>	en 45.95 m con Tanque de Agua.
<b>Al Sur:</b>	en línea quebrada 21.52 m y 24.79 m con propiedad privada.
<b>Al Oriente:</b>	en 26.65 m con calle Monte Sión.
<b>Al Poniente:</b>	en 25.88 m con resto del predio.

3.3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, este predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha lo cual no se contrapone con la zona habitacional referida, al estar considerada como uso permitido en las tablas de normatividad de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.4. Por lo anteriormente expuesto y una vez realizado el análisis correspondiente del predio en donde se pretende ubicar la bodega y almacén que se encuentra en la Calle de Monte Sión Fraccionamiento La Loma, Manzana 171, identificado con clave catastral 140100128171001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera procedente asignar el destino de bodega y almacén para la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Realizar el deslinde catastral del predio, las medidas, colindancias y superficie que resulten del mismo, se tendrán como definitivas.
- Presentar proyecto arquitectónico ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y aprobación en un período no mayor a 60 días.
- La superficie de rodamiento de los vehículos no puede ser permanente, o sea, no debe estar asfaltada.
- Deberá arborizar el perímetro del predio.

4.- Se acredita la propiedad municipal del predio mediante escritura pública número 34,324, de fecha 23 de julio de 1998, levantada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5, de este Partido Judicial del Centro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real Número 43612/3 y 67465/1, de fecha 10 de agosto de 1998.

5- En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 16 de julio de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron precedente otorgar la Asignación de Destino para Bodega y Almacén de un Predio Propiedad Municipal, ubicado en la Calle Monte Sión Manzana 171, Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la Asignación de Destino para Bodega y Almacén de una fracción del Predio Propiedad Municipal, con una superficie de 1,200.35 m2, ubicado en la Calle Monte Sión, Manzana 171, Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 45.95 m con Tanque de Agua.
Al Sur:	en línea quebrada 21.52 m y 24.79 m con propiedad privada.
Al Oriente:	en 26.65 m con Calle Monte Sión.
Al Poniente:	en 25.88 m con resto del predio.

**SEGUNDO.-** La Delegación Félix Osores Sotomayor deberá realizar lo siguiente:

- Realizar el deslinde catastral del predio, las medidas, colindancias y superficie que resulten del mismo, se tendrán como definitivas.

- Presentar proyecto arquitectónico ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y aprobación en un período no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación del presente.
- La superficie de rodamiento de los vehículos no puede ser permanente, o sea, no debe estar asfaltada.
- Deberá arborizar el perímetro del predio.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a que erogue las cantidades necesarias para cubrir el pago de las obligaciones señaladas en los Puntos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, y a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica



**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Carbonera", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4º FRACCIONES VII Y XXIV Y 5º FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMEN-

CLATURA DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DENOMINADA "LA CARBONERA", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

### CONSIDERANDO

1.- La Comunidad denominada "La Carbonera", se ubica en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 14 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el LAE. Sergio E. Castillo Ortiz, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, mediante el cual solicita la Nomenclatura de las calles de la Comunidad denominada "La Carbonera", perteneciente a su Delegación.

3.- Con fecha 6 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio Número 11/2003, relativo a la solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Carbonera", Delegación Santa Rosa Jáuregui, emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1 La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

CHIMALLI  
 PRIVADA QUETZAL  
 PRIVADA AZCAPOTZALCO  
 IXTLAHUACA  
 AZTECA  
 CUITLAHUAC  
 CUAUHTEMOC  
 TEZOZOMOC  
 TENOCHTITLAN  
 MOCTEZUMA  
 MEZTITLAN  
 XOCOYOTZIN

TEHUANTEPEC  
 PRIVADA MAYA  
 TEOTITLAN  
 TUXTEPEC  
 MAXTLA

3.2 Con la información proporcionada se procedió a realizar por parte del personal técnico de la Dirección una visita física a la Comunidad, verificando que la Nomenclatura propuesta es la que han venido utilizando sus habitantes desde su fundación.

3.3 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constatando que la Nomenclatura propuesta se repite con algunas de las calles existentes en la Ciudad de Santia-

go de Querétaro, pero en virtud de que se trata de una Comunidad que ya tiene arraigada los nombres de las calles que la integran, la Dirección considera factible dicha Nomenclatura.

3.4 Con base a lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta de la Comunidad denominada "La Carbonera", Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que se establecen en el punto 3.1 del presente.

3.5.- El Municipio deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y el diseño que establezca esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

4.- Los Derechos por Nomenclatura son los siguientes:

**DERECHOS DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD "LA CARBONERA"**

NOMENCLATURA FRACC VII DERECHOS 5.2 Y 5.3	LONGITUD (METROS LINEALES)	POR CADA 100.00 ML \$ 265.58	LONGITUD EXCEDENTE \$ 26.60	TOTAL
CHIMALLI	130.00	265.58	79.80	345.38
PRIVADA QUETZAL	120.00	265.58	53.20	318.78
PRIVADA AZCAPOTZALCO	80.00	265.58	0.00	265.58
IXTLAHUACA	160.00	265.58	159.60	425.18
AZTECA	60.00	265.58	0.00	265.58
CUITLAHUAC	100.00	265.58	0.00	265.58
CUAUHTEMOC	230.00	531.16	79.80	610.96
TEZOZOMOC	200.00	531.16	0.00	531.16
TENOCHTITLAN	1,210.00	3,186.96	26.60	3,213.56
MOCTEZUMA	1,400.00	3,718.12	0.00	3,718.12
MEZTITLAN	340.00	796.74	106.40	903.14
XOCOYOTZIN	60.00	265.58	0.00	265.58
TEHUANTEPEC	60.00	265.58	0.00	265.58
PRIVADA MAYA	50.00	265.58	0.00	265.58
TEOTITLAN	80.00	265.58	0.00	265.58
TUXTEPEC	60.00	265.58	0.00	265.58
MAXTLA	20.00	265.58	0.00	265.58
			SUBTOTAL	\$ 12,456.50
			25%ADICIONAL	\$ 3,114.12
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,570.62</b>

**(QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M. N.)**

5.- Con fecha 6 de marzo de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron autorizar la Nomenclatura de la Comunidad "La Carbonera", Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como exentar del pago de los Derechos por tratarse de una Comunidad. . . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

"... PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La

Carbonera”, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, como a continuación se indica:

CHIMALLI  
 PRIVADA QUETZAL  
 PRIVADA AZCAPOTZALCO  
 IXTLAHUACA  
 AZTECA  
 CUITLAHUAC  
 CUAUHTEMOC  
 TEZOMOC  
 TENOCHTITLAN  
 MOCTEZUMA  
 MEZTITLAN  
 XOCOYOTZIN  
 TEHUANTEPEC  
 PRIVADA MAYA  
 TEOTITLAN  
 TUXTEPC  
 MAXTLA

**SEGUNDO.-** Se exenta de pago de Derechos de Nomenclatura a los vecinos de la Comunidad denominada “La Carbonera”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**TERCERO.-** El Municipio de Querétaro deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio y al Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

-----DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “Estancia de La Roche-ra”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4º FRACCIONES VII Y XXIV Y 5º FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

**AÑO 2003; Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DENOMINADA “ESTANCIA DE LA ROCHERA”, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.**

**CONSIDERANDO**

1.- La Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, se ubica en la Subdelegación de Estancia de la Rochera perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 16 de enero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por la C. Raquel Suárez Velázquez, Subdelegada de la Estancia de la Rochera, en donde solicita la nomenclatura para la Comunidad de Estancia de la Rochera.

3.- Con fecha 27 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio Número 13/2003, relativo a la solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1 La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

AV. INSURGENTES  
EMILIANO ZAPATA  
JOSÉ MARÍA MORELOS  
LUIS PASTEUR

VICENTE GUERRERO  
MIGUEL HIDALGO  
CORREGIDORA  
FRANCISCO VILLA  
ZARAGOZA  
INDEPENDENCIA  
NIÑOS HÉROES  
JOSÉ MA. PINO SUÁREZ  
PRIVADA INSURGENTES  
IGNACIO ALLENDE  
FRANCISCO I. MADERO  
NICOLÁS BRAVO  
BENITO JUÁREZ

3.2 Con la información proporcionada se procedió a realizar por parte del personal técnico de la Dirección una visita física a la Comunidad, verificando que la Nomenclatura propuesta es la que han venido utilizando sus habitantes desde su fundación.

3.3 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constatando que la Nomenclatura propuesta se repite con algunas de las calles existentes en la ciudad de Santiago de Querétaro, pero en virtud de que se trata de una Comunidad que ya tiene arraigada los nombres de las calles que la integran, la Dirección considera factible dicha Nomenclatura.

3.4 Con base a lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta de la Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que se establecen en el punto 3.1 del presente.

3.5.- El Municipio deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y el diseño que establezca esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

4.- Los Derechos por Nomenclatura son los siguientes:

**DERECHOS DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD “ESTANCIA DE LA ROCHERA”**

NOMENCLATURA FRACC VII DERECHOS 5.2 Y 5.3	LONGITUD (METROS LINEALES)	POR CADA 100.00 ML \$ 265.58	LONGITUD EXCEDENTE \$ 26.60	TOTAL
AV. INSURGENTES	977.00	2,390.22	186.20	\$ 2,576.42
EMILIANO ZAPATA	296.00	531.16	239.40	770.56

JOSÉ MARÍA MORELOS	323.00	796.74	53.20	849.94
LUIS PASTEUR	472.00	1,106.23	186.20	1,248.52
VICENTE GUERRERO	396.00	796.74	239.40	1,036.14
MIGUEL HIDALGO	293.00	531.16	239.40	770.56
CORREGIDORA	295.00	531.16	239.40	770.56
FRANCISCO VILLA	110.00	265.58	26.60	292.18
I. ZARAGOZA	647.00	1,593.48	106.40	1,668.88
INDEPENDENCIA	185.00	265.58	212.80	478.38
NIÑOS HÉROES	70.00	265.58	0.00	265.58
JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	500.00	1,327.90	0.00	1,327.90
PRIVADA INSURGENTES	30.00	265.58	0.00	265.58
IGNACIO ALLENDE	333.00	796.74	79.80	876.54
FRANCISCO I. MADERO	50.00	265.58	0.00	265.58
NICOLÁS BRAVO	70.00	265.58	0.00	265.58
BENITO JUÁREZ	60.00	265.58	0.00	265.58
			SUBTOTAL	\$ 14,025.48
			25%ADICIONAL	\$ 3,506.37
			<b>TOTAL</b>	<b>\$17,531.85</b>

**(DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M. N.)**

5.- Con fecha 6 de marzo de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron autorizar la Nomenclatura de la Comunidad Estancia de la Rochera., Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como exentar del pago de los Derechos por tratarse de una Comunidad. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, como a continuación se indica:

AV. INSURGENTES  
EMILIANO ZAPATA  
JOSÉ MARÍA MORELOS  
LUIS PASTEUR  
VICENTE GUERRERO  
MIGUEL HIDALGO  
CORREGIDORA  
FRANCISCO VILLA  
ZARAGOZA  
INDEPENDENCIA  
NIÑOS HÉROES  
JOSÉ MA. PINO SUÁREZ  
PRIVADA INSURGENTES  
IGNACIO ALLENDE  
FRANCISCO I. MADERO  
NICOLÁS BRAVO

EBNITO JUÁREZ

**SEGUNDO.-** Se exenta de pago de Derechos de Nomenclatura a los vecinos de la Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**TERCERO.-** El Municipio de Querétaro deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, a la C. Raquel Suárez Velázquez, Subdelegada de la Comunidad denominada “Estancia de la Rochera”, Santa Rosa

Jáuregui y al Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 treinta de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Aprobación del “Programa de Recepción de Fraccionamientos”, con la finalidad de brindar todos los servicios a la mayor parte de la población, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

### CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H Ayuntamiento resolver lo referente a la aprobación del “Programa de Recepción de Fraccionamientos”, con la finalidad de brindarle todos los servicios a la mayor parte de la población del Municipio de Querétaro.

2.- Con fecha 24 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número SSM/0246/03, suscrito por el Arq. Luis Miguel

Sánchez Canterbury, Secretario de Servicios Municipales, donde solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la autorización a efecto de que la Secretaría de Servicios Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, suscriban un convenio o acuerdo de facilidades administrativas, para la recepción provisional y parcial por lo que resta de la presente Administración Municipal “exclusivamente” del servicio de alumbrado público y recolección de basura, en los fraccionamientos o colonias que a continuación se señalan:

- Col. La Aurora.
- Col. Bosques del Sol.
- Col. Colinas del Cimatarío.
- Col. La Peña C.T.M.
- Col. Ex-Hacienda Santana (Vista del Valle).
- Col. Fundadores II.
- Col. Plazas del Sol III Sección.
- Col. Lomas de San Pedrito COMEVI.
- Col. GEO VILLAS.
- Col. La Huerta.
- Col. Puertas del Sol I y II.
- Col. La Luna.
- Col. Vista Azul.
- Col. Jardines del Valle.
- Col. Francisco Javier Mina Etapa IV.
- Col. El Parque.
- Col. Cuesta Azul.
- Col. La Joya.
- Col. San Pablo I.
- Col. Universo 2000.
- Col. Cipreses.
- Col. Fundadores I, II y III.
- Col. Los Teresas.
- Col. Los Robles.
- Col. San Pedrito Los Arcos.
- Col. Conjunto Habitacional Belén.
- Col. La Loma.

3.- Con fecha 28 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Téc-

nico con número de Folio 089/2003, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la aprobación del "Programa de Recepción de Fraccionamientos" con la finalidad de brindar todos los servicios a la mayor parte de la población del Municipio de Querétaro, del cual se desprende lo siguiente:

**3.1.-** En el Municipio de Querétaro, en las últimas décadas (a partir de la época de los años 80 del Siglo XX), ha experimentado un crecimiento constante equiparable a las ciudades fronterizas, este crecimiento se ha dado en Fraccionamientos primordialmente de interés social y medio, mismos que en su mayoría se encuentran desarrollados y con una ocupación de más del 80% o completamente habitados, sin embargo, debido a que las empresas fraccionadoras, en su momento, no estaban establecidas en esta Ciudad, originó que el trámite correspondiente de recepción de los mismos por parte del Municipio de Querétaro, no haya sido debidamente complementado.

**3.2.-** De lo anterior se detectan dos grandes apartados, la de los Fraccionamientos autorizados, antes de la vigencia del Código Urbano y la de Fraccionamientos con aplicación del Código Urbano para el Estado de Querétaro en vigor, pero independientemente a esta situación jurídica-procedimental, lo cierto es que los habitantes de los mismos acuden tanto a la Secretaría de Servicios Municipales, como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para solicitar que se le doten servicios, tales como el alumbrado público, recolección de basura, empedrado, asfalto y/o pavimentación de calles y placas de nomenclatura entre otras peticiones, las cuales son responsabilidad de los promotores entregar al Municipio para su recepción y mantenimiento posterior.

**3.3.-** La Secretaría de Servicios Municipales tiene como competencia por atribución de ley, suministrar el servicio de mantenimiento y alumbrado público y recolección de basura entre otros, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, la de ofrecer el mantenimiento a la infraestructura vial; a la fecha se han recibido diversas propuestas de Asociaciones de Colonos y de las propias inmobiliarias, las cuales buscan contar con los servicios que presta el Municipio de Querétaro, mediante la creación de un programa que les permita que sus fraccionamientos sean recibidos por etapas por parte del mismo.

**3.4.-** La Secretaría de Servicios Municipales mediante Oficio Número SSM/246/03, de fecha 24 de marzo de 2003, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, se valore por conducto de los Regidores, la recepción de fraccionamientos sin apego estricto al Código Urbano, pues dicha Secretaría recibe constantemente peticiones de servicios o regularización de los mismos en Fraccionamientos que aún no han sido entregados al Municipio, remitiendo copia de este documento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, la cual por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano ha determinado poner a consideración de los Regidores el dictamen correspondiente.

**3.5.-** Mediante Oficio Número DGJ/1315/03, de fecha 2 de abril del año en curso suscrito por la Dirección General Jurídica, menciona que el Municipio de Querétaro puede implementar medidas de carácter administrativo con la finalidad de satisfacer y atender el interés público, en el sentido que éste es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la Comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de la autoridad.

**3.6.-** Por lo que se propone que a través del Ayuntamiento, se autorice la aprobación de un Programa de Recepción de Fraccionamientos que ayuden a las Asociaciones de Colonos, Promotores y/o Fraccionadores, a cubrir con sus obligaciones, para que reciban los servicios que presta el Municipio, al cual podrán adherirse todos los Fraccionamientos que lo soliciten formalmente a través de la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud formal ante la Secretaría del Ayuntamiento para la recepción del Fraccionamiento.
- b) Dictamen técnico por parte de la Secretaría de Servicios Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con la finalidad de determinar las obras faltantes de los fraccionamientos solicitantes.
- c) Suscripción de convenio por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y los promotores, fraccionadores y/o Asociaciones de Colonos.
- d) Conexión de energía eléctrica a los Fraccionamientos que firmen el convenio y se integren al Programa por parte del Municipio de Querétaro.
- e) Ejecución de las Obras faltantes por parte de los Promotores o Fraccionadores y/o Asocia-

ciones de Colonos en un tiempo no mayor a tres meses.

- f) Formalización de la Entrega-Recepción del Fraccionamiento.

**3.7.-** Referente al inciso c) del procedimiento, se debe establecer, que el Municipio de Querétaro, les proporcionará el servicio de alumbrado público y recolección de basura a los Fraccionamientos que se integren al Programa y firmen el Convenio, lo anterior con la finalidad de que en un plazo no mayor a tres meses, los Promotores, Fraccionadores y/o Asociaciones de Colonos, realicen las obras faltantes, siendo en este tiempo el Municipio de Querétaro, el responsable del pago del suministro eléctrico, por lo que los adeudos anteriores serán cubiertos por los Promotores, Fraccionadores y/o Asociaciones de Colonos, y en el caso de que las obras faltantes, no hayan sido entregadas al término de tres meses el Promotor, Fraccionador y/o Asociación de Colonos, serán los responsables del pago derivado del alumbrado público, así como de las condicionantes particulares que emanen de cada convenio.

**3.8.-** Derivado de los dictámenes técnicos que se generen por parte de las Secretarías de Servicios Municipales y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de desarrollar los proyectos de acuerdo o convenio para cada Fraccionamiento, siendo la Dirección General Jurídica Municipal, la que avale dichos proyectos.

**3.9.-** Con base a lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico factible para la aprobación del Programa "Recepción de Fraccionamientos" y se autorice a la Secretaría del Ayuntamiento a suscribir Convenio de Concertación de Acciones con aquellos Fraccionamientos a este Programa y que así lo soliciten. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza la aprobación del "Programa de Recepción de Fraccionamientos", con la finalidad de brindar el servicio de alumbrado público y recolección de basura a los Fraccionamientos que determine la Secretaría de Servicios

Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y que lo soliciten bajo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud formal ante la Secretaría del Ayuntamiento para la recepción del Fraccionamiento.
- b) Dictamen técnico por parte de la Secretaría de Servicios Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con la finalidad de determinar las obras faltantes de los fraccionamientos solicitantes, así como los documentos necesarios para la recepción.
- c) Suscripción de convenio por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y los Promotores, fraccionadores y/o Asociaciones de Colonos.
- d) Conexión de energía eléctrica a los Fraccionamientos que firmen el convenio y se integren al Programa por parte del Municipio de Querétaro.
- e) Ejecución de las Obras faltantes por parte de los Promotores o Fraccionadores y/o Asociaciones de Colonos en un tiempo no mayor a tres meses, debiendo quedar cubiertos en su totalidad los adeudos que tengan con la Comisión Federal de Electricidad.
- f) Formalización de la Entrega-Recepción del Fraccionamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a suscribir Convenios de Concertación, los cuales prevean los mecanismos en el caso de el incumplimiento con lo establecido en el Punto anterior, con aquellos Fraccionamientos que se encuentren en las condiciones establecidas en el Punto Primero del presente.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Centro Histórico, Delegación Epigmenio González, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Delegación Félix Osores Sotoma-



yor, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la Delegación Villa Cayetano Rubio. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**-----  
-----**DOY FE**-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

“PERFILES DE QUERETARO”, S.A. DE C.V.

#### BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	_____ 0	Total CIRCULANTE	_____ 0
FIJO		Total PASIVO	_____ 0.00
Total FIJO	_____ 0	SUMA DEL PASIVO	_____ 0.00
		CAPITAL	
DIRERIDO		CAPITAL	
Total DIRERIDO	_____ 0	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJER. ANTERI	_____ -312,266.26
Total ACTIVO	0.00	Total CAPITAL	_____ -262,266.26
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	_____ 262,266.26
		SUMA DEL CAPITAL	_____ 0.00
SUMA DEL ACTIVO	_____ 0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	_____ 0.00

**PETRA ESTHER VAZQUEZ TAPIA  
LIQUIDADORA**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
121/2003

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	PÓLIZA DE SEGURO PARA EL HELICÓPTERO MARACA EUROCOPTER MODELO AS 350 B3 MONOTURBINA.	1	SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.	75,785.40 USD	87,153.21 USD

Inv. Restringida
128/2003

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	LICENCIAS ANTIVIRUS	1 Y 2 1 Y 2	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. SOPORTE Y CAPACITACIÓN, S.A. DE C.V.	192,970.00 175,450.00	221,915.50 201,767.50

Inv. Restringida
129/2003

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1	FERNANDO SAMANO NAVARRO	738,000.00	848,700.00

Inv. Restringida
130/2003

Fecha de emisión
11 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1	PROMOTORA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	933,750.00	1,073,812.50
		1	INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.	1,175,256.00	1,351,544.40

Licitación pública No.
51061001-011-03

Fecha de emisión
23/10/03

No. partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
No. 1	PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON ENGOMADO PARA VEHÍCULOS	1	PAQUETE	PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.	\$4,769,256.00	\$5,484,644.40
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$4,709,568.00	\$5,416,003.20
				WALDALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,734,279.00	\$5,444,420.85
				EDM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,376,457.50	\$6,182,926.13
No. 2	CALCOMANIA DE REVALIDACIÓN Y/O REFRENDO	300,000	PZAS.	PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$258,000.00	\$296,700.00
				COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$255,000.00	\$293,250.00
No. 3	ENGOMADO PARA MOTOCICLETAS	5,000	PZAS.	PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.	\$22,500.00	\$25,875.00
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$6,150.00	\$7,072.50
				COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$30,000.00	\$34,500.00
No. 4	ENGOMADO PARA REMOLQUES	3,000	PZAS.	PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.	\$13,500.00	\$15,525.00
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$3,690.00	\$4,243.50
				COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$18,000.00	\$20,700.00
No. 5	ENGOMADO PARA REFRENDO 2004	300,000	JUEGOS	PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$492,000.00	\$565,800.00
No. 6	FORMATO UNICO (SERVICIO PARTICULAR)	1,300,000	Formatos	COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$264,000.00	\$303,600.00
				MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$234,000.00	\$269,100.00
No. 7	FORMATO UNICO (SERVICIO PÚBLICO)	50,000	formatos	COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$286,000.00	\$328,900.00
				MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$24,500.00	\$28,175.00

No. 8	MICA HOLOGRÁFICA	250,000	PZAS.	COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$11,000.00	\$12,650.00
				PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$375,000.00	\$431,250.00
				COFORMEX, S.A. DE C.V.	\$460,000.00	\$529,000.00

Querétaro, Qro., a 11 de Diciembre de 2003.

**UNICA PUBLICACION****Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**